

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1904

Señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares corresponde á cada uno de los pueblos que tienen aprobados en esta provincia sus registros fiscales y que han de tributar por padrón conforme con el art. 7.º del reglamento de 24 de Enero de 1894.

N.º de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA Urbana.	Cupo de contribución para el Tesoro al 1.750 por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana, con inclusión del 1.º por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera instancia.	RECARGO del 10 por 100 adicional sobre la cuota.	TOTAL cupo y recargo municipal.		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL Liquidado repartido.
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Abarán.	25.087 20	4.390 26	702 44	439 03	5.531 73	5.531 73	»	»	»	»	5.531 73
2	Aguilas.	126.087 75	22.065 26	3.530 44	2.206 53	27.802 23	27.802 23	»	»	»	»	27.802 23
3	Albudeite.	10.980 09	1.921 52	307 44	192 15	2.421 11	2.421 11	»	»	»	»	2.421 11
4	Alcantarilla.	48.073 »	8.412 78	1.346 04	841 28	10.600 10	10.653 93	53 83	»	»	»	10.653 93
5	Alguazas.	20.291 »	3.550 92	568 16	355 09	4.474 17	4.474 20	»	»	»	»	4.474 20
6	Alhama.	34.420 »	6.023 50	963 76	602 35	7.589 61	7.593 35	»	»	»	»	7.593 35
7	Archena.	40.500 »	7.087 50	1.134 »	708 75	8.930 25	8.930 25	»	»	»	»	8.930 25
8	Bullas.	21.575 50	3.775 71	604 11	377 57	4.757 39	4.757 42	»	»	»	»	4.757 42
9	Calasparra.	63.368 »	11.089 40	1.774 30	1.108 94	13.972 64	13.972 64	»	»	»	»	13.972 64
10	Campos.	46.259 »	8.095 33	1.295 25	809 53	10.200 11	10.651 36	451 25	»	»	»	10.651 36
11	Caravaca.	5.277 »	923 47	147 76	92 35	1.163 58	1.163 57	»	»	»	»	1.163 57
12	Caravaca.	157.763 »	27.608 53	4.417 37	2.760 85	34.786 75	36.761 63	1.974 88	»	»	»	36.761 63
13	Cartagena.	1.802.643 50	315.462 61	50.474 02	31.546 26	397.482 89	397.482 66	»	»	»	»	397.482 66
14	Cebegín.	80.778 »	14.136 14	2.261 80	1.413 62	17.811 56	17.811 56	»	»	»	»	17.811 56
15	Ceuti.	10.371 »	1.814 93	290 39	181 49	2.286 81	2.286 81	»	»	»	»	2.286 81
16	Cieza.	96.410 »	16.871 75	2.699 48	1.687 18	21.258 41	21.258 41	»	»	»	»	21.258 41
17	Cotillas.	7.587 »	1.327 73	212 44	132 77	1.672 95	1.672 95	»	»	»	»	1.672 95
18	Fuente-álamo.	84.353 »	14.761 78	2.361 88	1.476 18	18.599 84	18.608 10	»	»	»	»	18.608 10
19	Jumilla.	490.442 »	33.822 10	5.331 54	3.332 21	41.985 85	41.985 89	»	»	»	»	41.985 89
20	La Unión.	378.642 72	66.262 48	10.602 »	6.626 25	83.490 73	83.490 90	»	»	»	»	83.490 90
21	Librilla.	19.187 »	3.357 73	537 24	335 77	4.230 74	4.230 74	»	»	»	»	4.230 74
22	Lorquí.	8.428 25	1.474 96	235 99	147 48	1.858 43	1.858 43	»	»	»	»	1.858 43
23	Mazarrón.	243.590 34	42.928 31	6.820 53	4.262 83	53.711 67	53.711 67	»	»	»	»	53.711 67
24	Mula.	101.242 »	17.717 35	2.834 79	1.771 74	22.323 88	22.439 47	115 59	»	»	»	22.439 47
25	Ojos.	10.154 »	1.776 95	284 31	177 70	2.238 96	2.238 96	»	»	»	»	2.238 96
26	Pacheco.	37.706 »	6.598 55	1.055 77	659 86	8.314 18	8.314 18	»	»	»	»	8.314 18
27	Pilego.	24.481 »	4.284 19	685 47	428 41	5.398 07	5.398 07	»	»	»	»	5.398 07
28	Pinatar.	17.986 50	3.147 64	503 62	314 76	3.966 02	3.966 02	»	»	»	»	3.966 02
29	San Javier.	43.246 25	7.568 09	1.210 89	756 81	9.535 79	9.535 84	»	»	»	»	9.535 84
30	Totana.	93.234 50	16.316 04	2.610 57	1.631 60	20.558 21	20.559 48	»	»	»	»	20.559 48
31	Ulea.	7.567 »	1.324 23	211 88	132 42	1.668 53	1.668 54	»	»	»	»	1.668 54
32	Villanueva.	8.311 »	1.454 43	232 71	145 44	1.832 58	1.832 58	»	»	»	»	1.832 58
33	Yecla.	199.789 »	34.963 08	5.594 09	3.496 31	44.053 48	44.053 48	»	»	»	»	44.053 48
		4.065.801 60	711.515 25	113.842 48	71.151 51	896.509 24	900.489 10	3.965 37	14 49	2 21	»	900.486 89

Número 1.381.

Edicto.

Zona 4.^a — Contribución urbana.
Ciudad de Lorca. — 3.^o trimestre
de 1903.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 22 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
AGUILAS		
4034	Antonio Jiménez Cruz.	1'83
36	Buenaventura Gris.	3'38
37	Manuel Mas Botella.	7'25
38	Pascual Mulero Lizarán.	2'57
39	Trinidad Navarro Setier.	2'98
42	Francisco Ruano Soto.	6'09
43	Francisco Romero Hernández.	12'06
48	Raimundo Ruano Blazquez.	28'88
BARCELONA		
54	Luis Eitier Benitez.	28'98
55	Fermin y Hernández.	42'12
56	Eloisa Peidro Vildosal.	16'72
BULLAS		
58	Alfonso Martínez López.	1'76
CARTAGENA		
63	Eulogio de la Guardia.	30'54
68	Juan Antonio Pedreño.	3'66
CAROLINAS		
72	Pilar López Ros.	3'99
CARAVACA		
73	José Lumeras, herederos.	12'87
CUEVAS		
79	José Cerdá Pérez.	2'57
85	Gonzalo Pérez Albarracín.	68'11
CEHEGIN		
89	Pedro Abellaneda.	3'78
90	Juan Martínez Oliva.	1'96
CASTELLON		
91	Manuel Hernández.	2'23
GRANADA		
92	Clemente López.	5'76
95	Francisco P. Hernández, herederos.	11'04
GIJON		
98	José Victoria, herederos.	4'06
GERGAL		
99	Antonio Cachia.	4'60
HUESCAL		
106	Carlos Barberá Cayuela.	6'44
MURCIA		
10	José Abril Paches.	10'90
19	Cristóbal Máiquez Ayala.	8'87

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
20	Juan P. Martínez.	2'78
21	J. Enrique Maluenda.	7'38
24	Francisco Pérez Rodrigo.	2'44
27	Eugenio Rebollo, Prebitero.	16'79
29	Abelino Salazar.	12'23
MADRID		
41	Agustín Jiménez, herederos.	3'31
42	Juan Navarro Navarro.	21'19
45	Isidro Marín Pérez.	1'63
MAZARRON		
54	Maria Hernández.	3'22
PARÍS		
60	Agustín Diego y consorte.	37'17
PULPI		
62	Cristina García Medina.	5'01
SEVILLA		
67	Marqués del Moscoso.	12'66
TOLEDO		
70	María Concepción Ibáñez.	3'38
TOTANA		
71	Dolores Martínez.	1'56
VELEZ RUBIO		
80	Angel Arredondo.	9'35
81	María Carlón.	1'55
83	José Calero.	2'64
89	Benito Flores.	2'98

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 29 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.685.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE**

Don Victoriano Avilés Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día tres de Diciembre próximo de diez á once, tendrá lugar en esta Sala Capitular con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^a adjunta al reglamento vigente del impuesto con inclusión de los aguadientes, alcoholes y licores, que han de recaudarse en esta villa en los años 1904, 1905 y 1906.

El tipo para la subasta será el de 49.757 pesetas 58 céntimos por los tres años, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos legales autorizados.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, cuyas proposiciones verbales harán los licitadores durante la hora señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Para ser licitador se necesita no tener ninguna de las incompatibilidades que señala el art. 229 del Reglamento, exhibir la cédula personal, acreditar el ingreso en arcas municipales de 829 pesetas 29 céntimos ó sea el 5 por 100 del importe

de la subasta en un año y aceptar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La fianza que viene obligado á prestar el rematante será la de 4.146 pesetas 46 céntimos en metálico ó el doble de esta suma en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás del expediente son de cuenta del rematante.

Ricote 20 de Noviembre de 1903.
—Victoriano Avilés.

Número 1.698.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA**

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta Alcaldía el día diez y ocho del actual para los arriendos de los arbitrios municipales sobre pesos y medidas de uso voluntario, puestos públicos y derecho de degüello de reses en el matadero y el servicio del alumbrado público por petróleo para el próximo año de 1904, se anuncia una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones y rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió en la primera, y cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiocho del corriente y á la hora que á continuación se expresa:

Alumbrado público de nueve á diez.
Pesos y medidas de diez á once.
Puestos públicos de once á doce.
Derechos del matadero de doce á una.

Para dichas subastas regirán las formas establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Abanilla 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Riquelme.

Número 1.685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Victoriano Avilés Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 de Diciembre próximo á las horas al final indicadas, tendrán lugar en esta Sala Capitular las subastas que también se relacionan, con expresión de los depósitos provisionales y fianzas definitivas, con sujeción á los pliegos de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

	Alumbrado público.	Sacificio de reses.	Uso obligatorio de pesas y medidas.	Puestos públicos.	Tipos.	Depósitos.	Fianzas.	Horas.
	500	300	3.000	150	150	10	37 50	De siete á ocho.
					300	150	750 »	De ocho á nueve.
					25	20	75 »	De nueve á diez.
							125 »	De once á doce.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, cuyas proposiciones verbales se harán por los licitadores durante la hora para cada una señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás de los expedientes, son de cuenta de los rematantes.

Ricote 20 de Noviembre de 1903.—Victoriano Avilés.

Número 1.696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminada la confección de los repartimientos de la contribución territorial de este término, para el año de 1904, por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y para oír dentro del mismo las reclamaciones pertinentes.

Ceuti á 19 de Noviembre de 1903.—Alfonso Faura.

Número 1.702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Domingo Aguilera Rueda, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y urbana de esta villa, que ha de regir en el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Moratalla 14 de Noviembre de 1903.—Domingo Aguilera.

Número 1.694.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlós III, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, para el inmediato año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho período pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar si se creen perjudicados, pues pasado que sea sin hacerlo perderán el derecho á ello.

Ojós 22 de Noviembre de 1903.—Pedro Martínez.—P. S. M., Jesús López Marín, Secretario.

Octava sección.

Número 1.686.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se ins-

truye sumario por el delito de robo, contra otros y Antonio Bellanato García, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural de Moral de Calatrava, partido judicial de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Ciudad Real y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José M. Herreros.

Número 1.677.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco, conocido por el Moreno, de estos vecinos, con morada en el partido de Zairaiche, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado sujeto.

Dada en Murcia á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.676.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mateo Martínez Moya (a) Mellizo y á Mateo Martínez Guirado, ambos vecinos de Pliego, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre violación de depósito; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres. Antonio Real.—El Actuario, José M. Ibáñez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.